
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 31 de octubre de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: Wild Tiger, S. R. L.

Abogados: Licdas. Ana Rojas, Alexandra Díaz Díaz y Lic. Eloy Bello Pérez.

Recurrida: Ángela Henríquez.

Abogados: Licdos. Pedro Jiménez Bidó, Mario Julio Chevalier Carpio y Licda. Yeimy Carolina Castillo Ceballo.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 4 de abril de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la empresa Wild Tiger, SRL., debidamente legalizada y representada por la señora Altagracia Liriano, dominicana, mayor de edad, domicilio y residente en Bávaro, distrito municipal de Verón, provincia La Altagracia, República Dominicana, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 31 de octubre del 2016;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 16 de mayo de 2017, suscrito por los Licdos. Eloy Bello Pérez y Ana Rojas, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 023-0026554-9 y 001-12896556-0, respectivamente, abogados de la empresa recurrente, Wild Tiger, SRL.;

Vista la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 8 de enero de 2018, suscrita por los abogados de la recurrente, los Licdos. Eloy Bello Pérez y Alexandra Díaz Díaz, de generales indicadas, mediante la cual concluyen de la manera siguiente: "Único: Depósito del acto notarial de Recibo de Descargo y Desistimiento del Proceso Laboral según sentencia núm. 473/2016, de fecha 31 de octubre del 2016, la cual fue objeto de un recurso de casación interpuesto por la empresa Wild Tiger, SRL.";

Visto el Recibo de Descargo y Desistimiento del Proceso Laboral, de fecha 23 de diciembre de 2017, suscrito y firmado por los Licdos. Pedro Jiménez Bidó, Mario Julio Chevalier Carpio y Yeimy Carolina Castillo Ceballo, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 028-0094684-6 028-0019217-7 y 028-0094684-6, respectivamente, abogados de la recurrida, señora Angela Henríquez, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic. Manuel De Jesús Guerrero, Abogado Notario Público de los del número del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, mediante el cual las partes, de una manera libre y voluntaria hacen formal acuerdo de pago amigable de las prestaciones laborales, derechos adquiridos del presente proceso laboral, correspondiente a la suma de Ochenta Mil Pesos (RD\$80,000.00);

Visto la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes, en sus respectivas calidades de recurrentes y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por la empresa recurrente Wild Tiger, SRL., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 31 de octubre del 2016; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 4 de abril de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.